



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0557-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **05 JUL. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 024-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Destitución Automática del servidor Ricardo Landeo Torres" en 14 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



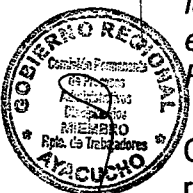
Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: **"La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática";**

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: **"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública";** concordante con el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada por cuarta vez para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, de la siguiente manera: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres –Presidente-Funcionario designado por el Titular de la Entidad,



Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas - Miembro; y el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta - Miembro-Representante de los Trabajadores;

Que, de autos se tiene, que mediante Oficio N° 131-2012-EXP. 17-2012-97-0501-JR-PE-01-JIP-CSJAY/PJ de fecha 06 de julio del 2012, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. Carlos Huamán De La Cruz remite la Resolución N° 04 de fecha 20 de junio del 2012 (Sentencia que aprueba el acuerdo de Terminación Anticipada que dispone entre otros la INHABILITACION por el término de 01 año y la Resolución N° 07 de fecha 02 de julio del 2012 (declara consentida) para los fines pertinentes, emitido en el Exp. N° 17-2012-97, seguido contra RICARDO LANDEO TORRES por el delito contra la Administración Pública;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 20 de junio del 2012 el Juzgado de Investigación Preparatoria emitió sentencia Condenando al acusado Ricardo Landeo Torres a Tres años y cuatro meses de Pena Privativa de la Libertad con Ejecución Suspendida, e inhabilitación por el término de un año; fija Tres Mil Seiscientos Setentiseis Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada (Gobierno Regional de Ayacucho);

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: *"La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"*;

Asimismo, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: *"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública"*; concordante con el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2007-GRAPRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que está probado que el Sr. Ricardo Landeo Torres en su condición de Ex Servidor del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sentenciado por la comisión de delito doloso a 03 años de pena privativa con ejecución suspendida, con INHABILITACION de 01 año para el ejercicio de cualquier cargo público y al pago de S/. 3,676.00 nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado; sentencia que a la fecha se encuentra consentida y ejecutoriada; debiéndose de aplicar la **DESTITUCION AUTOMATICA** en mérito al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 16° de la Directiva N° 001-2007-GRAPRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0557-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 05 JUL. 2013

Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA DESTITUCION AUTOMATICA, al Ex Servidor del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Ricardo Landeó Torres ha sido sentenciado por la comisión de delito doloso a 03 años de pena privativa con ejecución suspendida, con Inhabilitación de 01 año para el ejercicio de cualquier cargo público y al pago de S/. 3,676.00 nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado; sentencia que a la fecha se encuentra consentida y ejecutoriada de conformidad a lo establecido por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con el artículo 16° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al mencionado servidor, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, así como los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que se encuentra en su transcripción oficial expedida por mi despacho

Lic. Adm. EFRAIN PILEA ENESQUIVEL
 PRESIDENTE (e)

Atentamente



[Signature]
 DR. RICARDO LANDEO TORRES
 SECRETARIO GENERAL